

Cómo presentar una queja:

Cualquier persona, organización o entidad pública puede enviar por correo, fax, o correo electrónico una queja UCP escrita y firmada a:

Kish Curtis, Compliance Officer
San Pasqual Valley Unified School District
676 Baseline Rd
Winterhaven, CA 92283
Fax (760) 572-0711
kcurtis@spvusd.org

Cualquier persona con una discapacidad, o que no pueda preparar una queja por escrito, puede recibir ayuda del administrador del plantel/persona designada o llamar a la Oficina de Equidad Educativa y Cumplimiento al (760_ 572-0222.

El Distrito garantiza la confidencialidad en la mayor medida posible. Los demandantes están protegidos contra represalias. El Distrito prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja o que participe en el proceso de investigación de una queja.

De conformidad con el Artículo 262.3 del Código de Educación, se informa que quienes presenten quejas también podrían tener disponibles los recursos para la reparación de agravios de la ley civil estatal o federal contra discriminación, acoso, intimidación y/o "bullying."

Una copia de la política y los procedimientos de presentación de quejas del Distrito (UCP) estará disponible de forma gratuita. Para preguntas sobre el Procedimiento Uniforme para Presentar Quejas (UCP), comuníquese con el Ms. Kish Curtis, UCP Coordinator at (760) 572-0222.

Investigación de Queja y Respuesta:

Cada queja es investigada por la oficina apropiada que conoce las leyes, los programas y el cumplimiento aplicables de acuerdo con las políticas/ procedimientos de UCP. La investigación y respuesta del Distrito:

1. Brinda una oportunidad para que el demandante y/o un representante debidamente autorizado, y el personal del Distrito presenten información relevante a la queja;
2. Obtiene información relevante de otras personas o testigos que puedan proporcionar evidencia;
3. Revisa los documentos relacionados;
4. Resulta en un informe de investigación escrito en inglés o en el idioma natal del demandante dentro de los 60 días a partir de la fecha que se recibió la queja escrita (a menos que el demandante acuerde por escrito extender la línea de tiempo de la investigación) incluyendo hallazgos y conclusiones para cada alegación basados en la evidencia reunida, acciones correctivas, si corresponde; y
5. Proporciona notificación de los derechos y procedimientos de apelación.

Cómo apelar:

Las decisiones/hallazgos del Distrito con respecto a programas y actividades sujetas a UCP pueden ser apeladas por los demandantes ante el Estado mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los 30 días después de recibir el informe de investigación del Distrito. La apelación debe explicar la base para apelar la decisión, e incluir una copia de la queja original y el informe de investigación del Distrito. La apelación debe enviarse a:

Departamento de Educación de California
1430 N Street
Sacramento, CA 95814
<http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc>

El plazo de sesenta (60) días para la investigación y respuesta del Distrito comenzará cuando se reciba la queja por escrito.

Distrito Escolar Unificado de San Pasqual

Procedimiento Uniforme para Presentar Quejas (UCP)



¿Por qué este folleto?

Este es un aviso anual a todas las partes interesadas de que el Distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables, e investigará las quejas de incumplimiento de aquellas que incluyen, entre otras, acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación o “bullying” contra cualquier grupo protegido o incumplimiento de las leyes relacionadas con todos los programas y actividades sujetos a UCP citados en este folleto. El Distrito buscará resolver las quejas de acuerdo con los procedimientos del Código de Regulaciones de California §§4600-4694 y las políticas/procedimientos del Distrito, incluyendo represalias por la participación en el proceso de UCP y/o apelaciones de decisiones del Distrito con respecto a dichas quejas.

Notificación estandarizada de derechos educativos y procesos de quejas para alumnos en cuidado de crianza, alumnos sin hogar, ex-alumnos de corte juvenil ahora inscritos en el distrito y alumnos en familias militares publicados como se especifica en los códigos de educación (EC) §§48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2

Grupos protegidos bajo UCP:

Los alegatos de discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación de estudiantes basadas en grupos protegidos, establecidas en el Código Penal §422.55, EC §§200, 220, y el Código de Gobierno §11135 incluyen razones, reales o percibidas, género/sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, raza o etnia, identificación étnica, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, religión, color, discapacidad mental o física, edad o sobre la base de la asociación de una persona o grupo con uno o más de estas categorías reales o percibidas, en cualquier programa o actividad que conduzca o a la que brinde asistencia significativa. Estas quejas deben presentarse dentro de los seis meses a partir de la fecha en que ocurrió el presunto incidente o la fecha en que se obtuvo el conocimiento de los hechos del presunto incidente. De lo contrario, las quejas se presentarán a más tardar un año después de la fecha de la supuesta violación

Jurisdicción bajo UCP:

- Programas de educación para adultos (§§8500-8538, 52334.7, 52500-52617)
- Educación y seguridad después de la escuela (§§8482-8484.65)
- Educación técnica de carrera agrícola (§§52460-52462) - Educación compensatoria (§54400) -Programas de ayuda categórica consolidada [34 CFR §§299.10-12, §64000(a)]
- Educación de niños migrantes (§§54440-54445)
- Educación técnica y técnica profesional y programas de capacitación técnica y técnica profesional (§§52300-52462)
- Programas de cuidado y desarrollo infantil (§§ 8200-8498)
- Acto de éxito para todos los estudiantes (20 United States Code §6301 et seq.; EC §52059)
- Discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento “bullying” de grupos protegidos identificados en §§200 y 220 y §11135 del Código de Gobierno, incluyendo cualquier característica real o percibida como se establece en §422.55 del Código Penal, o basado en la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad realizada por una institución educativa, como se define en §210.3, que es financiado directamente por, o que recibe o se beneficia de cualquier asistencia financiera del estado. (relacionado con empleado a alumno, alumno a alumno, alumno a empleado, tercero a alumno, empleado a tercero)
- Acomodaciones para alumnas embarazadas y con hijos, incluidas adaptaciones razonables para alumnos lactantes (§§46015, 222)
- Derechos educativos y de graduación de los jóvenes de crianza temporal, jóvenes sin hogar y otros jóvenes (por ejemplo, exalumnos de escuelas de tribunales de menores, alumnos de familias militares, recién llegados y estudiantes de educación migratoria) (§§48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
- Tarifas de alumnos (§§49010-49013)
- Cursos de estudio sin contenido educativo (§§51228.1-51228.3)
- Minutos de instrucción de educación física (§51223)
- Plan de control local para rendir cuentas (LCAP) (§52075)
- Centros y programas ocupacionales regionales (§§52300-52334.7)
- Planes escolares para el rendimiento estudiantil (§64001)
- Consejos escolares (§65000)
- Planes de seguridad escolar (§§32280-32289)
- Escuelas preescolar estatales (§§8235-8239.1)

-Deficiencias relacionadas con problemas de salud y seguridad preescolar para un programa preescolar del estado de California de conformidad con §8235.5. Los formularios de quejas se pueden obtener en esas escuelas o en achieve.lausd.net/eeco.

-Cualquier otro programa educativo estatal/federal que el Superintendente de Instrucción Pública o designado considere apropiado

Un alumno inscrito en una escuela en el Distrito no deberá pagar una tarifa de alumno por participar en una actividad educativa. Las tarifas de los estudiantes son tarifas que se le cobran a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o clases, o como condición para participar en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para crédito; un depósito de seguridad, u otro pago, que se requiere de un alumno para obtener un candado, casillero, libro, aparato de clase, instrumento musical, ropa o otros materiales o equipos; una compra que un alumno debe hacer para obtener materiales, suministros, equipo o ropa asociada con una actividad educativa.

Se puede presentar una queja de tarifa de alumno ante el director de una escuela, el Superintendente o su designado. Se puede presentar una queja de manera anónima si proporciona evidencia o información que conduzca a la evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento, incluidos tarifas de los alumnos y quejas LCAP. Se deberá presentar una queja de tarifa de alumno no más de un año después de la fecha en que ocurrió la presunta infracción.

El Distrito intentará, de buena fe, realizar esfuerzos razonables para identificar y reembolsar por completo a todos los alumnos, padres/tutores que pagaron una tarifa de alumno hasta un año anterior a la fecha de la presentación de la queja.

Si se encuentra mérito en una queja, se proporcionará una solución al alumno afectado en casos relacionados con cursos sin contenido educativo, adaptaciones razonables para un alumno lactante, educación de alumnos en cuidado de crianza, alumnos sin hogar y ex-alumnos de la corte juvenil inscrito en el distrito escolar y/o alumnos/hijos de familias militares; se debe proporcionar un remedio a todos los alumnos afectados y a los padres/tutores en casos que involucren tarifas de alumnos, minutos instructivos de educación física y/o LCAPs.